

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo num. 1.º

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

**CIRCULAR NUMERO 259.**

El Illmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

«Usando S. M. de la prerogativa que le compete por el art. 26 de la constitucion ha tenido á bien suspender en este dia las sesiones de las Cortes. Lo que participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento, debiendo advertirle que no ocurre en esta Corte novedad alguna.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 12 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

**OTRA NUMERO 260.**

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Noviembre último me comunica de Real orden lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha pasado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente; que por aquel Ministerio se ha circularlo á las Legaciones extranjeras.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que, de conformidad con

lo informado por este Ministerio de mi cargo sobre algunas consultas hechas al de la Guerra por varios Capitanes generales, acerca del ceremonial que debe observarse cuando asistan los Agentes Consulares extranjeros á la Corte que reciben los Capitanes Generales se ha servido mandar la Reina, Mi Señora, se recomienda muy particularmente á estas Autoridades que en todos casos guarden á aquellos, aunque no disfrutan carácter representativo, las atenciones de cortesía y consideracion á que son acreedores como funcionarios extranjeros, principalmente por lo que en el desempeño de su puesto contribuyen á fomentar las buenas relaciones é intereses con las naciones respectivas. Que en las invitaciones para concurrir á los actos solemnes que se celebren, dirijan las Autoridades el convite al Decano del cuerpo Consular, siempre que las circunstancias no permitan hacerlo directa y personalmente á cada uno de los individuos que la componen. Que en cuanto al puesto que á los Cónsules corresponda en las ceremonias públicas, no siendo oportuno anteponerlos á las Autoridades locales, se les señale siempre el que, sin faltar á la consideracion debida á todo funcionario extranjero, mas se aparte de la localidad destinada á aquellas, y que por su aislamiento menos margen pueda dar á controversias sobre precedencia; y finalmente que en cualquier incidente cuiden con todo esmero de facilitar una decorosa avenencia por los medios de conciliacion que la prudencia aconseje.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslalo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que circule á los pueblos de esa provincia la expresada Real disposicion para los efectos correspondientes.»



Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 6 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 260.

Provincia de Albacete.—Partido de Hellin.—4.º trimestre.—Presupuesto y repartimiento que forman los comisionados que han concurrido de los pueblos de este partido como encargados de sus respectivos Ayuntamientos para el socorro de presos pobres, y demas atenciones de las cárceles del mismo en el cuarto trimestre del corriente año, á saber:

	Reales.	Mrs.
Para cubrir el alcance que resulta en la cuenta del trimestre anterior.	21	19
Para diez y ocho presos que se calcula habrá en el trimestre al respecto de doce cuartos cada socorro.	2337	30
Para socorro y conduccion de los reos de tránsito.	450	
Para composicion y reparos de las cárceles.	120	
Para dotacion del Alcaide.	275	
Para dos pliegos papel del sello cuarto para este presupuesto y cuenta subsiguiente.		4 24
<b>Total.</b>	<b>3209</b>	<b>5</b>

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Numero de almas.	Reales.	Mrs.
Hellin.	9917	1694	24
Tobarra.	5029	857	30
Lietor.	1768	501	20
Albatana.	705	120	9
Ontur.	1223	208	21
<b>Totales.</b>	<b>18642</b>	<b>3180</b>	<b>2</b>

RESUMEN.

Debieron repartirse.	3209	5
Se han repartido.	3180	2
<b>Déficit.</b>	<b>29</b>	<b>3</b>

Habiendo cabido á cinco mrs. y ocho décimas por alma de las que resultan en los padrones corrientes, y reparto del anterior trimestre. Hellin 1.º de Diciembre de 1853.—El Alcalde, *Fulgencio Rodriguez*.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos satisfagan al de la cabeza de partido, las sumas que respectivamente llevan señaladas. Albacete 9 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Hallándose provista la Depositaria de este Gobierno de provincia de todos los documentos de vigilancia publica para el servicio de dicho ramo en el año próximo de 1854; encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes se presenten por si ó por medio de persona competentemente autorizada, en todo lo que resta de año, á recoger de dicha Depositaria los documentos que necesiten para sus respectivas localidades; haciendo los pedidos con la debida claridad y distincion de la clase de aquellos. Al propio tiempo no puedo menos de recomendarles la urgente necesidad de dejar finiquitadas las cuentas del ramo hasta el dia 20 de Enero del referido año, respectivas á el actual, esperando de su celo no darán motivo á recuerdo alguno sobre el cumplimiento de los dos particulares, que motivan esta circular. Albacete 9 de Diciembre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Repetidas son las veces que esta Administracion ha encargado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la puntualidad en la estension y envio de las certificaciones trimestrales que acreditan el 20 p.º que de los productos de bienes de propios corresponde á la Hacienda y muy especialmente en circulares fechas en el Boletin oficial de la provincia. Hasta el presente vé con disgusto que varios de dichos Sres. Alcaldes no han llenado este servicio por lo relativo al 4.º trimestre del presente año. Lo avanzado de la época ponen á esta oficina en el sensible pero preciso caso de adoptar medios de coaccion para su cumplimiento, pero como segun les tiene significado le son repugnantes tales medidas, se permite suspenderlas por hoy y se conjámenes de un apremio, remitan los espresados documentos antes del 15 del actual, en inteligencia que el dia 16 previa la venia del Sr. Gobernador se expedirá la comision contra los que no hubieran correspondido á esta invitacion. Además se recomienda á los mismos Sres. Alcaldes que para dicho dia 20 remitan tambien una certificacion espresiva de las fincas que ha constituido el caudal de propios de sus respectivos pueblos en todo el presente año, el importe integro de sus productos, lo que se hubiere deducido por contribuciones ú otras cargas; el valor liquido que resulte y el importe del 20 p.º. y que ingresen en Tesoreria el déficit que les falte para cubrir su contingente. Albacete 7 de Diciembre de 1853.—Luis Perez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con ofi



cio de 3 del actual, recibido por el correo de hoy, me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de la provincia el edicto siguiente

### EDICTO.

El Intendente de Ejército y del Distrito de la Capitanía General de Valencia.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 del corriente, al surtido y acopio de los granos y demás necesario al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por la demarcacion de este distrito militar de Valencia, durante los ocho primeros meses del año próximo de 1854, y segun la diferente situacion que ocupen, calculado en la cantidad señalada en la condicion 8.<sup>a</sup> del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar y en los de esta Intendencia, bajo mi presidencia, á la una del dia 12 de Diciembre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones inserto en la quinta plana, columnas primera, segunda y tercera de la Gaceta del dia 30 de Noviembre último, y con arreglo á lo prescrito en Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia.

2.<sup>a</sup> A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general del importe equivalente á la octava parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.<sup>a</sup> En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultare más ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán entre si sus autores, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cues-

tion por la suerte, declarando aceptada la que saliere favorecida por ésta.

5.<sup>a</sup> Si la proposicion mas beneficiosa obtenida en esta Intendencia fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en los estrados de la referida dependencia general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.<sup>a</sup> y última. Habiendo de sugetarse la designacion de los puntos de depósito á la última situacion de la fuerza existente en este distrito, se arreglará y sugetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulacion del peso y calidades de los granos, á la distribucion y calificacion que se les señale por esta Intendencia en el acto de la subasta ó antes si fuese practicable.—Valencia 3 de Diciembre de 1853.—Mateo Llanos.—Francisco Aparisi y Guijarro, Secretario.

D. Saturnino Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Paterna.

Hago saber: Que habiendo rematado en pública subasta la renta de moquillas del Molino harinero de estos propios para el año de 1854, en cantidad de 947 rs. aprobado que ha sido el expediente por el Sr. Gobernador superior de esta provincia, se ha hecho la puja del 4.<sup>o</sup> Real á dicha renta, cuya postura ha sido admitida por el Ayuntamiento de mi presidencia, el que en el dia de hoy ha acordado se saque dicha renta á pública subasta

En su virtud las personas que quieran interesarse en ella, podran concurrir á estas Salas Capitulares los dias 11 y 18 del mes corriente de once á doce de su mañana en que se celebrarán los remates 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que se hallan prevenidos ante el Ayuntamiento bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto. Paterna 4 de Diciembre de 1853.—Saturnido Rodriguez.—Por mandado de su merced.—Juan Francisco Alfaro, Srio.

D. Juan Marcos Cantos, Alcalde constitucional de esta Villa de Bonete.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico de esta Villa, se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el



en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Se advierte que la Corporación no da retribución alguna, teniendo únicamente la que producen las igualas. Bonete 9 de Diciembre de 1853.—Juan Marcos Cantos.—Por su mandado, Matias de Pina.

D. Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde constitucional de esta villa y de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Municipalidad se saca á pública subasta, el arrendamiento del inquilinato del Almuñi finca de propios por el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, bajo las condiciones contenidas en el pliego que ha formado el Ayuntamiento y está de manifiesto en su Secretaria; constando de dos remates ambos en las Salas capitulares altas de diez á once de la mañana de los días 14 y 22 del corriente.

Y para la general inteligencia se manda publicar y fijar este. Hellin 6 de Diciembre de 1853. *Fulgencio Rodriguez*.—Por mandado de su merced, El Secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

D. Fulgencio Rodriguez y Patiño, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que de once á doce de la mañana de los días 14 y 22 del corriente se rematará en pública subasta el arrendamiento del local del matadero de reses por el año de 1854 según acuerdo de esta municipalidad, y bajo las condiciones estampadas en el pliego que ha formado y que se tiene de manifiesto en su Secretaria, y en cuyas Salas se celebrarán los actos. Hellin 6 de Diciembre de 1853.—*Fulgencio Rodriguez*.—Por mandado de su merced. El Secretario, *Gregorio Diaz Delgado*.

D. Pedro Lorente, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber; Que por renuncia presentada en el día de hoy á la corporación de mi presidencia por D. Valentin Andrés Navarro, ha quedado vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, cuya dotación consiste en dos mil doscientos rs. anuales pagados en metálico y por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* de Madrid, para que los aspirantes á dicha Secretaria, dirijan á la misma en el termino de un mes sus respectivas solicitudes, francas de porte, y acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto fecha 19 de Octubre último.

Dado, sellado y firmado en Villaverde á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Pedro Lorente*.—Por mandado de su merced, *Valentin Andrés Navarro*, Secretario interino.

**Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizo el Tribunal de cuentas del Reino.**

(CONTINUACION).

**PARTE SEGUNDA.**

Con este objeto se exigirá de las partes á su presentación en el expediente la entrega de dicha copia, la cual, después de cotejada y hallada conforme, será firmada por el Secretario de la Sala y por la parte que la presente.

Art. 174. Si el Fiscal articulase prueba, se remitirá por la Secretaria general la que corresponda al Gobernador ó Autoridad á quien se cometa la práctica de las diligencias.

El Gobernador ó Autoridad delegada acusará el recibo del despacho dentro de 24 horas, y su contestación se unirá á los autos.

Art. 175. Para la práctica de las diligencias de prueba es indispensable la notificación y citación de las partes ó de sus legítimos representantes.

Art. 176. El cotejo de los documentos presentados como parte de prueba se hará por los funcionarios encargados del depósito y custodia de los originales con que deban ser cotejados, y á presencia de la Autoridad delegada para la prueba.

En la diligencia de cotejo se expresará en su caso la asistencia al acto de las partes ó de sus representantes, y el Gobernador ó Autoridad delegada por la Sala pondrá su V.º B.º á la certificación ó diligencia de que se hace mérito.

Art. 177. La prueba testifical y las demás que correspondan se practicarán precisamente ante la Autoridad delegada por la Sala, y serán autorizadas por el Secretario del Gobierno ó por otro empleado que designe al efecto el delegado, consiguiendo en las diligencias este nombramiento: las ciones de los testigos, después de estos y antes que el Secretario.

Art. 178. Antes de trascurrir el término de prueba, ó cuatro días después del que se hubiese concedido para la Península, y ocho y quince respectivamente para las Islas Baleares y Canarias, se presentarán las practicadas por cada parte; y dándose cuenta por el Secretario, se mandarán unir á los autos, y se comunicarán á las partes por un breve término, pasado el cual, se recogerán con contestación ó sin ella.

En el caso de que no se presenten diligenciados los despachos librados para la prueba, se hará constar así por la Secretaria en los mismos autos.

Art. 179. Pasados los términos que señala el artículo anterior, se declararán los autos conclusos.

Si las partes no alegaren prueba, se hará esta declaración cuando se dé cuenta de la contestación al último escrito de mejora de la apelación pendiente en la Sala.

(Se continuará).